

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, septiembre ocho (8) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00241-00.

El juzgado se abstiene de darle trámite a la anterior solicitud por cuanto que la peticionaria no ostenta el derecho de postulación y para los trámites de procesos en esta clase de juzgados se requiere ser abogado titulado o en su defecto dar poder para lo pertinente, tal y como lo preceptúa el artículo 73 del Código General del Proceso.

Infórmese a la demandada lo decidido. Oficiese.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA